

CONTRATO No. 153-2013

MCO-ESPOL-007-2013

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por el Ing. Sergio Flores Macías, en calidad de Rector de la ESPOL, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra el Arq. Abel Gonzalo López Tapia, a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la "CONSTRUCCIÓN DE LA ADECUACIÓN DE OFICINAS PARA CLUBES ESTUDIANTILES EN LA PLANTA ALTA NIVEL +93.62 (SALA DE LECTURA) DE LA BIBLIOTECA CENTRAL, UBICADA EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO, DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL".

1.2.. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de MENOR CUANTÍA MCO-ESPOL-007-2013, para la CONSTRUCCIÓN DE LA ADECUACIÓN DE OFICINAS PARA CLUBES ESTUDIANTILES EN LA PLANTA ALTA NIVEL +93.62 (SALA DE LECTURA) DE LA BIBLIOTECA CENTRAL, UBICADA EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO, DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL.

1.3. Se cuenta con disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 750501, de fecha 22 de noviembre del 2013, conforme consta en la Certificación No. 5287 con fecha 22 de noviembre del 2013, emitida por el Gerente Financiero de la ESPOL.

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 28 de noviembre del 2013, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

1.5. Luego del proceso correspondiente, la Arq. Zoila Llerena Véliz, en su calidad de Delegada de Máxima Autoridad de la CONTRATANTE de fecha 6 de diciembre del 2013, adjudicó la ejecución de la obra de CONSTRUCCIÓN DE LA ADECUACIÓN DE OFICINAS PARA CLUBES ESTUDIANTILES EN LA PLANTA ALTA NIVEL +93.62 (SALA DE LECTURA) DE LA BIBLIOTECA CENTRAL, UBICADA EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO, DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL".

Cláusula Segunda.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

2.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante"** **"Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.

f) Las certificaciones de Gerencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con las condiciones particulares del contrato. No es necesario protocolizar las condiciones generales del contrato ni la información relevante del procedimiento que ha sido publicada en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec

Cláusula Cuarta- OBJETO DEL CONTRATO

4.1. El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la construcción de la Adecuación de Oficinas para Clubes Estudiantiles en la Planta Alta Nivel +93.62 (Sala De Lectura) de la Biblioteca Central, ubicada en el campus Gustavo Galindo Velasco, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL. A continuación el detalle de los rubros y valores del presupuesto referencial de la obra.

RUBRO	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
1.0	OBRAS CIVILES				
1.1	PRELIMINARES				
1.1.1	Desmontaje puerta de Al. y Vidrio (PAL) Inc. cerradura digital	u	1,00	147,00	147,00
1.1.2	Desmontaje de Mampara de al y vidrio (M1)	m2	33,11	8,60	284,75
1.1.3	Mantenimiento y Limpieza de obra (incluye desalojo)	Semana	5,00	85,00	425,00
2.0	OBRAS DE ACABADOS				
2.1	CARPINTERIA DE ALUMINIO				
2.1.1	Reubicación de puerta de aluminio y vidrio (PAL) Inc. cerradura digital	u	1,00	155,00	155,00
2.1.2	Reubicación de mampara de al y vidrio (M1r)	m2	33,11	18,00	595,98
2.1.3	Mampara de aluminio y vidrio (M2) nueva	m2	1,80	162,65	292,77
2.1.4	Tabiquería de aluminio y vidrio arenado h=2,00 m. (T1)(T2)	m2	126,00	135,54	17.078,04
2.1.5	Puertas de aluminio y vidrio claro 0,80 x 2,00 m (P)	u	10,00	256,00	2.560,00
2.2	REVESTIMIENTOS Y ACABADOS				
2.2.1	Repintado de paredes interiores de caucho	m2	191,90	4,20	805,98
3.0	INSTALACIONES ELECTRICAS / VOZ Y DATOS				
3.1	INSTALACIONES ELECTRICAS				
3.1.1	Revisión de circuitos de alumbrado	u	1,00	250,00	250,00
3.1.2	Puntos de Tomacorriente 120v. Polarizados (nuevos)	u	3,00	58,00	174,00
3.1.3	Reubicar interruptores de alumbrado	u	3,00	45,00	135,00
3.2	INSTALACIONES VOZ Y DATOS				
3.2.1	Puntos de voz y datos (ductería) Inc. resanes en pared	u	4,00	67,00	268,00
	COSTOS DIRECTO DE OBRA:				23.171,52
	COSTOS INDIRECTOS :			15%	3.475,73
	TOTAL COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS				26.647,25

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de US\$26.647,25 (VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho

o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.1.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.1. La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, en calidad de anticipo, previa la presentación de la Garantía de Buen Uso de Anticipo.

6.2. El cincuenta por ciento (50%) restante, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, previo informe aprobatorio de la Fiscalización y aprobación del Administrador del Contrato. De cada planilla se descontará un cincuenta por ciento para la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

6.3. Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

6.4. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 6.3 de esta cláusula.

6.5.- En los cinco primeros días de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los quince días anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.1.- Previo a la suscripción del contrato, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE las garantías previstas en los artículos 74, 75, 76 de la LOSNCP, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.11 del Pliego de Condiciones Generales para las contrataciones de obras que son parte del presente contrato.

a) La garantía de Buen Uso de Anticipo que respalde cien (100%) por ciento del valor recibido por este concepto.

Estas garantías serán presentadas en una de las formas contempladas en los numerales 1 ó 2 del Art. 73 de la LOSNCP.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 118 del Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

7.2. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

2) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renova cinco días antes de su vencimiento.

- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.1.- El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de TREINTA Y CINCO DÍAS (35), contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible y acreditado al CONTRATISTA.

Cláusula Novena.- MULTAS

9.1.- La CONTRATISTA conviene en pagar a la CONTRATANTE, en concepto de multa, la cantidad equivalente al UNO (1) por mil del valor de este contrato, *por día* de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales o por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la CONTRATANTE, para lo cual notificará a la entidad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Transcurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de la obra a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

Las multas que establezca el Fiscalizador de la Obra por los incumplimientos en los que a su juicio ha incurrido el CONTRATISTA, deberá informárselas en el campo y dejarlas asentadas en el libro de obra, antes de que el Fiscalizador del contrato, las notifique al Administrador del Contrato para su aplicación.

La CONTRATANTE queda autorizada por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto del 5% del valor total del contrato, la CONTRATANTE podrá declarar anticipadamente y unilateralmente la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral (3) del artículo noventa y cuatro (94) de la LOSCNP.

Cláusula Décima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

10.1.- El valor del presente contrato no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 131 del Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Undécima.- SUBCONTRATACIÓN

11.1.- El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

11.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Duodécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1. LA CONTRATANTE designa al Ing. Guido Caicedo Rossi, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

12.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Tercera.- TERMINACION DEL CONTRATO

13.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la LOSNCP.

13.3.- Procedimiento de terminación unilateral.-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

14.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos

contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNCP.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

14.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la CONTRATANTE.

Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económico correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

14.3. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.

14.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

14.5. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Décimo Quinta. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

15.2. De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

15.3. La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Sexta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

16.1.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Décima Séptima.- DOMICILIO

17.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

17.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 Vía Perimetral, teléfono 269269 y correo electrónico www.espol.edu.ec

El CONTRATISTA: Provincia: Guayas. Cantón: Guayaquil. Parroquia: Tarqui. Ciudadela: Samanes Primera Etapa. Número: Solar 45. Referencial: Frente a la gasolinera MOBIL. Manzana 101. Celular: 0993057235.

Cláusula Décima Octava.- ACEPTACION DE LAS PARTES

18.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras

(CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

18.2.-Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los

13 DIC 2013

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DEL LITORAL (ESPOL)

CONTRATISTA



Ing. Sergio Flores Macías
RECTOR



Arq. Abel Gonzalo López Tapia
RUC No. 0905852158001

Elaborado por: Edith Alume Zambrano

